



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CIRCULAR NÚMERO 304

ASUNTO: Se remiten Minuta y Dictamen aprobados por el Pleno.

Guanajuato, Gto., 18 de marzo de 2021

**Ciudadanos integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e s**

Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y para los efectos que dispone el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, remitimos la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, así como el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la cual se **reforma el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a fin de que como parte del Constituyente Permanente, sea sometida a su aprobación por el pleno del Ayuntamiento**, solicitándoles comuniquen oportunamente a este Congreso, la resolución que haya recaído a la misma, preferentemente de manera previa, a los correos: dtorres@congresogto.gob.mx y efonseca@congresogto.gob.mx

Reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e
Mesa Directiva del Congreso del Estado


Diputada Celeste Gómez Fragoso
Primera secretaria


Diputada María Magdalena Rosales Cruz
Segunda secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO:

Artículo Único. Se reforma el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 1.** En el Estado...

Las normas relativas...

Todas las autoridades...

Para los efectos...

Queda prohibida toda...

Esta Constitución reconoce...

Son pueblos indígenas,...

Son comunidades integrantes...

Esta Constitución reconoce...

La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y de la persona adulta mayor.

Las niñas, los...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., 18 DE MARZO DE 2021

DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA
Presidenta

DIPUTADA MA. DEL ROCÍO JIMÉNEZ CHÁVEZ
Vicepresidenta

DIPUTADA CELESTE GÓMEZ FRAGO
Primera secretaria

DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Segunda secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnada para efectos de su estudio y dictamen la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V, 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión a distancia del 29 de octubre de 2020 ingresó la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión a distancia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del 4 de noviembre de 2020 se radicó la iniciativa y se acordó la metodología de análisis y estudio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II. Metodología y proceso de dictaminación

- a) Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Poder Judicial del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a los colegios de profesionistas e instituciones de nivel superior en el estado quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Se remitirá el Instituto de Investigaciones Legislativas para que emita un estudio y opinión sobre los alcances de la iniciativa.
- c) Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.
- d) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.
- e) Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores que conforman la misma, en su caso un representante de las autoridades consultadas y, de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaran observaciones, estas serán tomadas en cuenta.

Remitieron comentarios a la iniciativa la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

El 22 de febrero de 2021, se desahogó una mesa de trabajo a distancia para analizar los alcances de la iniciativa, estando presentes a cuadro las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas y Raúl Humberto Márquez Albo integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; la licenciada Marcela Patricia Hinojosa Navarro, regidora del ayuntamiento de Silao de la Victoria, representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

del Estado; el coordinador de Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la secretaría técnica de la comisión legislativa.

II.1. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo atendiendo a los acuerdos generados en la mesa de trabajo y conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido y valoración de la iniciativa que reforma el artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Es importante resaltar el objetivo que se persigue con la reforma al artículo 1 constitucional y coincidimos con las y los autores de la iniciativa en razón de que con ella se da certeza aun cuando sólo refleje terminología acorde a Convenciones y Tratados Internacionales en los que México es parte, es decir, se modifica el término de anciano por el de adulto mayor, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

Las y los iniciantes manifestaron que:

«(...)La situación actual de la desigualdad, exclusión y la discriminación de las personas adultas mayores, es un problema que se presenta en nuestro país como uno de los factores que vulneran los derechos fundamentales de este sector, los cuales crece día con día. La falta de inclusión y de igualdad, principios que se deben tomar en cuenta para la construcción de políticas públicas en beneficio de las personas adultas mayores, así como la discriminación por cualquier motivo incluyendo la edad, trastocan los derechos fundamentales de las personas adultas mayores. Es por ello, que la Lic. Marcela Patricia Hinojosa Navarro, regidora del actual órgano colegiado, le resulta de gran trascendencia para la vigencia real, de un sistema de derecho vigente, la necesidad de poner a consideración de éste H ayuntamiento, el proponer la presente iniciativa para legislar en estos temas tan importantes para mejorar y apoyar acciones que den como resultado una vida digna de las personas adultas mayores.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

La presente iniciativa pretende incorporar en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el uso del lenguaje incluyente, a fin de combatir la discriminación y estereotipos tradicionales atribuidos a nuestros adultos mayores. "El lenguaje es el conjunto de signos y sonidos que el ser humano ha utilizado, desde su creación hasta nuestros días, para poder comunicarse con otras personas, a las que manifiesta lo que siente y lo que piensa acerca de una cuestión determinada.

El lenguaje es el recurso humano que hace posible la comunicación. En el caso de la humanidad, esta herramienta se encuentra extremadamente desarrollada y es mucho más avanzada que en otras especies animales, ya que se trata de un proceso de raíces fisiológicas y psíquicas. El lenguaje, brinda la posibilidad a mujeres y hombres de seleccionar, citar, coordinar y combinar conceptos de diversa complejidad. Es importante comentar que, antes de desarrollar sus capacidades de forma amplia, las personas desarrollamos un pre-lenguaje, consistente en un rudimentario sistema de comunicación que se hace evidente durante los primeros años de vida y que implica capacidades tanto de carácter neurofisiológico como psicológico, tales como la percepción, la motricidad, la imitación y la memoria.

El lenguaje tiene una estrecha relación con nuestro pensamiento y a través de él se nombra e interpreta la realidad en la que vivimos. El lenguaje refleja lo que la sociedad es en cada momento, pero a su vez, en constante evolución de acuerdo con los cambios que experimenta la humanidad, va creando nuevas formas en virtud de lo que sus hablantes desean que sea la sociedad en la que vive. Desafortunadamente, el lenguaje también es una de las vías principales para emitir y reproducir prejuicios y estereotipos discriminatorios.

La importancia de los adultos mayores, Implican grandes cambios en el lenguaje, lo cual nos obliga a replantear nuestros hábitos lingüísticos para que respondan a esta nueva realidad (1), además, con esta acción se refrenda con diversos matices lo contemplado en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, realizada el 15 de julio del 2015. Siendo objeto de la convención promover, proteger y asegurar el reconocimiento, pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores a fin de contribuir su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

La aprobación de la Convención ha significado un gran avance en el cambio de paradigma en torno a la vejez y el envejecimiento ubicando a las personas mayores como sujetos de derecho. Este tratado logra unificar la dispersión de instrumentos que existen hasta el momento, y constituye el primer instrumento que enfatiza la comprensión del envejecimiento desde la dimensión de género. Sumado a ello, aborda el concepto de autonomía como foco e incorpora temas que previamente eran tratados de manera marginal como el abuso y maltrato y la situación de las personas mayores que reciben cuidados de forma permanente e institucional. Asimismo, la convención es una moderna herramienta educativa y de sensibilización, un instrumento político para el reconocimiento de derechos específicos de todas las personas mayores.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Al igual que en nuestra "Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores" en la que se señala en el artículo 3º fracción I la condición del adulto mayor por lo que; proponemos una reforma al párrafo décimo del artículo 1 de Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que se contemple con perspectiva de lenguaje incluyente el término adultos mayores a fin de eliminar cualquier tipo de discriminación y estereotipación del concepto actual de anciano.

Para concluir, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y como elemento vinculado a la presente exposición de motivos, se agregan las evaluaciones de impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, en atención a los siguientes alcances:

IMPACTO JURIDICO: El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán para su régimen interior, a forma de gobierno republicano, representativo, democrático; laico y popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre. A su vez, el artículo 56, fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece la facultad de los Ayuntamientos de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Esta iniciativa realmente no representa ningún impacto administrativo, ya que para su aplicación y observancia se cuenta con la infraestructura administrativa suficiente y adecuada.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: En sentido estricto esta iniciativa no implica impacto presupuestario, ya que la presente no representa la creación de plazas o ampliación de las estructuras administrativas existentes.

IMPACTO SOCIAL: Las reformas y adiciones de la presente iniciativa buscan como impacto social establecer un lenguaje incluyente y no discriminatorio en beneficio de nuestros adultos mayores.»

En relación a los argumentos esgrimidos por las y los iniciantes con respecto a la propuesta de modificación del texto constitucional en el artículo 1, estamos convencidos de que, es importante que la misma se torne eficiente debido a que una de las obligaciones de los estados en sus ámbitos de competencia, ya sea nacional o local, es ajustar sus instrumentos jurídicos en coherencia a las exigencias de los derechos humanos; por lo tanto y toda vez que la Ley de los derechos de las personas adultas mayores para el estado de Guanajuato, es coincidente en señalar el término de persona adulto mayor y lo que debe entenderse por este concepto, resulta necesario y conveniente que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato sea congruente en el léxico y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

uso gramatical cuando se haga mención de este sector de la población, ajustándolo a los demás instrumentos.

Es decir, se trata de una congruencia gramatical, pues el reconocimiento y la garantía de los derechos a este importante sector de la población ya es vigente. Por ello, las diputadas y los diputados que dictaminamos, sabemos que el uso de la terminología de *adulto mayor* en nuestro Código Político Local, mantendría coherencia con los demás instrumentos internacionales que garantizan derechos a este grupo de la población. El ajuste propuesto mediante la reforma sería en armonía con el uso técnico-jurídico de la palabra para evitar discriminación en el lenguaje empleado.

En ese sentido, tenemos claro que si bien, para algunas personas el uso del término *anciano* no representa un juicio *des valorativo*, sino que es parte del lenguaje de acuerdo a sus usos y costumbres, si es importante señalar que su expresión manifiesta en el párrafo décimo del artículo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, no guarda congruencia sistémica con la forma en que otros instrumentos internacionales, nacionales e incluso local, estipulan dentro de sus ordenamientos.

Dicho esto, además el Estado en cualquiera de sus ámbitos competenciales se encuentra constreñido a ajustar de acuerdo con sus funciones públicas, los instrumentos y actuaciones conforme al parámetro sobre derechos humanos para evitar cualquier tipo de discriminación hacia la persona. Por lo tanto, se observa que con la reforma en estudio, se ajustaría un instrumento local para ser congruente con el uso específico de un concepto sobre un sector de la población, consecuentemente resultando la modificación propuesta de relevancia social.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura ha sido nuestra visión, generar leyes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

acordes a las circunstancias actualizando sus alcances y contenidos y de esta manera fortalecer nuestras instituciones para generar certeza a las atribuciones y facultades de los poderes del estado, como lo es el caso que nos ocupa.

Tenemos claro quienes dictaminamos que la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Según la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

En ese tenor, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a persona alguna, si no existe un fundamento razonable para ello.¹

Por ello, en nuestro País, toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna *incluida la edad*. Todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la

¹**Artículo 2.** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo quinto de su artículo 1 una cláusula discriminatoria a partir de la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, misma que actualmente establece lo siguiente: *queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cuyas disposiciones son de orden público y de interés social, tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

De igual forma y en congruencia, nuestro Código Político Local establece en el párrafo quinto de su artículo 1 una cláusula antidiscriminatoria en el siguiente sentido: *queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

De lo manifestado, se establece la prohibición de discriminación por razón de la edad, es decir, se advierte una referencia hacia dos grupos en condición de vulnerabilidad como lo es el caso de niñas, niños y adolescentes, así como personas adultas mayores; de modo que, a pesar de que en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato no existe una norma expresa que reconozca los derechos de los adultos mayores, la misma debe extraerse a través



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

del principio igualdad y no discriminación, así como del principio de dignidad que irradia sobre nuestro sistema constitucional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto, de esta protección especial de las personas adultas mayores partiendo de la cláusula no discriminatoria e incluso desde el derecho a la igualdad, ha señalado lo siguiente:

En efecto, el último párrafo del artículo 10 constitucional prohíbe la discriminación por razón de edad o por cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana. En este sentido, resulta que las personas adultas mayores, en razón de su edad y de su general estado de vulnerabilidad requieren de una protección reforzada por parte del Estado para resguardar sus intereses y derechos frente a cualquier acto que los violente o transgreda.

Así pues, el máximo tribunal del país reconoce que estos dos derechos, a la no discriminación y a la igualdad de personas adultas mayores implica una obligación de desarrollar una protección reforzada por parte del Estado. Del mismo modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también ha reconocido que en muchas situaciones se presenta una particular vulnerabilidad de las personas adultas mayores frente al acceso a sus derechos, ello derivado de la existencia de diversos factores y; por ende, resalta la importancia de visibilizarles como sujetos de derechos con especial protección, de cuidado integral, así como con el respeto de su autonomía e independencia.

En nuestra entidad, la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato tiene por objeto prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona, a través del establecimiento de políticas públicas que permitan modificar las circunstancias que limiten el reconocimiento, respeto, promoción y garantía del goce y ejercicio de los derechos humanos en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Dicho ordenamiento en su numeral 11 refiere que las acciones afirmativas incluyen, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de las personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, mujeres y personas con discapacidad. Se tomará en cuenta la edad de las personas para aplicarlas a niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores en ámbitos relevantes.

Por otro lado, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, entre otros, tiene por objeto establecer la responsabilidad del Estado y los municipios para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa, a fin de fortalecer y llevar a la población guanajuatense hacia una sociedad más solidaria y justa.

V. Modificaciones a la iniciativa

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos hacer una modificación a la propuesta de reforma al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de sustituir el término de *adultos mayores* por *personas adultas mayores*, con el objeto de generar un marco normativo, institucional y de políticas públicas que impulse, regule, proteja, fomente y haga efectivo el derecho ya existente de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa, a fin de fortalecer y llevar a la población guanajuatense hacia una sociedad más solidaria y justa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Este cambio de denominación corresponde al tratamiento contemporáneo y lo encontramos en la denominación del tratado internacional más actual del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que se traduce en, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Además de lo anterior, la bondad de armonizar con la legislación local y federal permite la estandarización de las normas jurídicas, que produzcan los mismos efectos legales, que generen certeza y entendimiento del sistema jurídico y faciliten su cumplimiento.

Por ello, coincidimos quienes hoy dictaminamos en la necesidad de reformar el artículo 1 de nuestro Código Político Local, reconociendo ya la existencia y garantizando los derechos de este sector de la población en el ámbito local, ese ejercicio no hace sino avanzar en el reconocimiento ya expreso de los mismos.

Destacar que el cumplimiento de los *Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030* están presentes en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo impacta e incide respecto al *Objetivo 3. Salud y Bienestar. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades con su meta 3.8. Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos. El Objetivo 4. Educación de Calidad. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos con su meta 4.3. De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.*

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** el párrafo décimo del artículo 1 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 1.** En el Estado...

Las normas relativas...

Todas las autoridades...

Para los efectos...

Queda prohibida toda...

Esta Constitución reconoce...

Son pueblos indígenas,...

Son comunidades integrantes...

Esta Constitución reconoce...

La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y de la persona adulta mayor.

Las niñas, los...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 10 de marzo de 2021
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Vanessa Sánchez Cordero



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto:	Dictamen, artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato
Descripción:	A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnada para efectos de su estudio y dictamen la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de reformar el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
Información de Notificación:	<p>LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p>
Destinatarios:	<p>J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p>
Archivo Firmado:	File_1571_20210310102703426.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO	Validez:	Vigente
----------------	---------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/03/2021 04:27:36 p. m. - 10/03/2021 10:27:36 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:

5a-20-64-05-69-61-3c-d3-ea-ab-91-d9-a4-2f-bf-9b-2d-84-3b-df-be-2c-11-1e-90-d6-c6-e1-95-7a-f1-04-1d-81-79-1d-9f-cb-06-f6-c2-5c-36-fb-0c-ff-c9-2a-f4-e0-a6-bc-d9-7a-90-85-97-23-6d-46-e4-a5-5b-22-5d-1d-ca-46-82-79-d9-9c-b1-54-9b-42-e3-74-98-13-39-02-f6-5a-a2-3f-71-fb-fa-17-06-39-82-44-70-44-39-a7-7d-9b-dd-f6-53-49-ce-0b-9f-88-d0-57-72-d9-12-89-8b-7c-10-32-02-81-80-20-52-ec-a8-98-12-dd-2d-14-59-ca-ce-79-25-e9-f6-b8-18-c4-b3-b0-d3-55-29-63-34-88-f4-da-87-b7-ef-28-66-06-60-61-b8-05-32-28-ce-ec-af-6e-6a-8b-ad-7a-d3-60-08-e0-b2-f1-9f-36-57-70-00-47-9a-c2-e6-01-4f-9c-1d-6e-e1-26-6f-c8-cd-06-09-87-19-d3-27-5c-56-79-94-1b-4e-00-2b-a5-76-ad-74-8e-8a-b1-4f-ff-2e-ca-ac-51-ae-b1-c2-ae-34-a1-1f-ee-84-6d-de-7e-8f-ca-61-c4-05-ac-9f-06-4e-71-bc-ba-07-5b-a2-05-6b-50-a1-3c-5d-b3

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/03/2021 04:28:26 p. m. - 10/03/2021 10:28:26 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/03/2021 04:28:29 p. m. - 10/03/2021 10:28:29 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637509689092296192
Datos Estampillados: xV/46fmgVIJjIVO45aErYmxu86s=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 229404468
Fecha (UTC/CDMX): 10/03/2021 04:28:29 p. m. - 10/03/2021 10:28:29 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2 Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 10/03/2021 04:28:14 p. m. - 10/03/2021 10:28:14 a. m. Status: Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: af-f9-20-80-95-7c-b4-01-e0-99-2d-b5-93-7a-14-7a-c1-6e-a5-4b-72-0e-91-12-e7-4c-59-a7-ef-25-05-a2-f7-0e-18-d6-cb-75-2d-dc-14-a7-06-b9-4d-e8-57-cd-27-9d-95-7f-2b-d8-a6-04-32-a3-52-7f-43-eb-a8-6f-88-dc-fb-6e-d3-7f-d6-c8-3e-55-7f-77-44-4f-60-42-d3-8d-36-38-c0-6e-4c-fa-43-e2-a4-e2-65-bd-2b-8b-a1-bb-dc-f3-b3-e4-93-14-8c-82-e7-c8-39-a3-d3-f6-08-68-c7-bc-52-87-44-99-3f-c6-a1-9f-94-ce-40-ba-60-c2-75-ca-43-fe-da-da-da-5d-4f-cc-89-d2-9d-2a-33-d3-e0-69-1e-27-82-fe-46-e8-09-6b-aa-3a-87-e1-d5-24-ec-57-c3-14-44-4d-7a-93-ae-7f-d6-79-f5-8a-62-b4-43-52-5e-68-ea-26-12-9c-ac-9f-bd-82-79-7d-f3-36-94-7d-48-12-0a-64-b1-54-0d-83-89-88-1f-79-d7-a2-c2-83-65-41-92-41-cb-51-4e-eb-ca-a0-18-fd-92-cc-a0-d6-f1-93-62-d2-38-62-e0-88-a7-68-72-d4-bb-d4-b7-dc-08-8f-d4-01-19-4a-62-a3-ae-17-0f-18

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/03/2021 04:29:05 p. m. - 10/03/2021 10:29:05 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/03/2021 04:29:07 p. m. - 10/03/2021 10:29:07 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637509689474327584
Datos Estampillados: xXaU4s6HY46TyW8xoayrTUSYOpo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 229404649
Fecha (UTC/CDMX): 10/03/2021 04:29:08 p. m. - 10/03/2021 10:29:08 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 10/03/2021 07:11:31 p. m. - 10/03/2021 01:11:31 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

9f-9c-6d-b6-c8-9d-f7-6a-fb-4b-6c-25-47-2e-d8-44-0a-d9-d5-ce-70-72-f0-2a-d9-71-38-9a-7f-4a-6e-16-6a-5d-96-37-7d-da-e6-6e-e8-46-8f-ae-a8-f3-1e-99-8b-9b-25-32-aa-cd-81-cd-27-aa-8a-50-22-a0-cc-88-8e-6c-a9-1d-5f-d9-7b-ce-6a-8a-3e-4a-dc-2e-fa-fc-55-6c-50-d4-38-27-b6-48-dd-39-72-b0-35-1b-6d-17-cb-7f-df-55-79-f9-d9-ff-72-92-fe-28-3b-5a-1c-94-dc-21-13-4c-cc-08-f5-71-f4-0d-b2-99-fa-5a-ab-a9-54-ae-e9-59-47-c2-23-14-a2-51-3e-20-8c-46-ed-2e-fc-b5-71-85-cb-93-4e-cf-0d-51-2a-eb-fd-f0-b6-fb-11-bb-2e-63-9e-91-41-fa-2b-06-b8-55-2f-8a-30-78-b2-92-3c-0d-f2-b4-1a-4a-ef-f2-13-b1-c4-00-47-76-52-21-43-d2-e4-67-55-3b-25-1c-d5-bb-bd-ed-0a-01-fd-82-e8-ac-e1-1e-f5-7b-81-1f-46-82-26-c1-d2-b5-1a-9d-a3-38-b6-d2-d5-b3-15-6c-f4-4c-da-fd-88-da-94-9f-92-8e-7d-87-e4-00-77-15-61-d8-6b-55-6c-b1

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/03/2021 07:12:21 p. m. - 10/03/2021 01:12:21 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/03/2021 07:12:24 p. m. - 10/03/2021 01:12:24 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637509787440964616

Datos Estampillados: 1RPpRFFx5m0jGAB8d5ycZD6vCUg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 229446570

Fecha (UTC/CDMX): 10/03/2021 07:12:24 p. m. - 10/03/2021 01:12:24 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 11/03/2021 01:23:04 p. m. - 11/03/2021 07:23:04 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
11-9c-e4-01-4b-0e-1c-98-c4-0a-2a-cd-97-ee-d4-c4-50-00-58-56-17-c7-c6-8e-36-e0-4d-8a-08-00-30-aa-65-33-7b-77-42-63-6b-05-e9-2d-7a-a4-85-28-a2-00-c9-27-5e-c0-0a-98-a9-e1-3a-d0-fb-c5-83-3f-99-0d-15-21-18-75-e9-0d-44-f6-0f-60-56-6a-24-b5-c8-db-b9-77-d0-20-48-0a-6c-80-99-6e-21-65-17-73-9b-25-4e-b2-9f-6a-46-9c-90-e4-30-83-7f-a0-f1-85-be-c3-b7-f0-77-2a-83-69-02-9c-52-51-70-15-10-39-13-b4-dc-18-d8-b8-7d-14-a4-ac-df-6e-29-e2-d6-9d-3d-68-b2-c9-df-60-79-1a-76-44-a4-68-47-95-9f-d1-c8-fb-25-f7-3f-9c-bb-82-2f-6f-f5-2d-09-d2-2e-21-93-73-5c-5d-ce-45-ba-bb-a6-a5-4f-d1-1f-94-95-0e-22-07-c2-98-7c-2f-50-b2-7a-be-39-70-30-9a-e8-cf-8c-c1-fc-36-fc-4f-0e-70-9f-fa-12-2b-00-10-7c-53-97-02-59-8f-c8-ab-30-0e-94-ff-10-2e-74-5e-49-9a-43-a1-a1-b3-23-bb-10-dd-45-60-b4-5f-51-e9-59-38-a0-cd

OCSP
Fecha (UTC/CDMX): 11/03/2021 01:23:55 p. m. - 11/03/2021 07:23:55 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP
Fecha (UTC/CDMX): 11/03/2021 01:23:58 p. m. - 11/03/2021 07:23:58 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637510442382844985
Datos Estampillados: 4rTzblAR3p1eQlw3fLK5bSwKcJ4=

CONSTANCIA NOM 151
Índice: 229577395
Fecha (UTC/CDMX): 11/03/2021 01:23:59 p. m. - 11/03/2021 07:23:59 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE
Nombre: GASPAR ZARATE SOTO
Validez: Vigente

FIRMA
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1
Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 11/03/2021 04:11:19 p. m. - 11/03/2021 10:11:19 a. m.
Status: Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 05-20-4c-b5-b0-15-8c-e3-0f-4b-37-c8-bb-84-02-0c-b9-43-c4-88-9f-18-ff-b5-b4-38-e4-ad-37-68-19-99-40-e8-4e-fc-64-96-07-1f-54-42-4c-68-93-19-da-6f-7b-75-ad-78-5c-e3-34-b9-ae-e4-23-bd-95-bb-59-ad-61-14-74-00-bf-40-40-c1-61-68-31-36-6f-58-0b-59-01-6a-96-81-e9-63-13-5c-c2-89-fd-f0-ba-52-a8-b6-73-2b-65-2e-85-0c-91-08-d0-f2-16-cb-4b-63-db-f7-a7-1a-36-21-22-64-a8-fa-91-af-b2-f7-34-d6-4c-e8-22-74-e0-6c-3d-fd-77-b8-34-b9-7f-d5-19-85-51-b7-0d-d8-fc-2b-4f-14-fb-79-6d-a7-19-0d-13-ef-69-e7-bc-c6-35-4c-0a-a9-ae-b2-2b-60-cc-19-74-63-e2-62-4f-46-08-04-b9-e7-08-45-2f-9e-15-eb-26-6d-4a-51-60-bc-d9-66-34-f6-d4-e2-49-51-ec-7b-84-ae-3b-49-86-7e-3f-00-ad-f1-5b-70-0a-3d-d4-f1-44-58-40-97-a6-45-f2-0a-cb-c1-a1-64-a2-2c-8b-23-82-2e-fb-2b-47-45-1b-d9-a0-36-72-8d-7c-45-67-7b-f6-d5-5f-96

OCSP
Fecha (UTC/CDMX): 11/03/2021 04:12:10 p. m. - 11/03/2021 10:12:10 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35
TSP
Fecha (UTC/CDMX): 11/03/2021 04:12:12 p. m. - 11/03/2021 10:12:12 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637510543328393034
Datos Estampillados: bSmcXSQpeXN3eayIUyHqpEUUQfw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 229592022
Fecha (UTC/CDMX): 11/03/2021 04:12:13 p. m. - 11/03/2021 10:12:13 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 11/03/2021 04:36:16 p. m. - 11/03/2021 10:36:16 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 19-38-f1-c9-e2-e6-5d-c7-c5-3b-93-30-39-d5-69-01-9d-de-ef-8f-67-65-a9-53-88-7d-3b-66-e2-1f-87-76-97-be-0f-58-21-7b-d4-ac-b4-42-33-65-87-c7-4e-8f-6e-fa-67-85-e4-52-91-b2-43-2f-b5-84-4f-cd-e7-86-30-c4-9d-68-34-03-99-d2-53-78-7d-ad-dc-45-f8-6f-3e-c2-82-83-1e-0d-7c-1c-27-9a-95-58-5a-73-65-f5-04-f9-cc-72-d8-35-b5-eb-f1-48-04-8f-95-f0-f1-eb-8b-fb-0e-ca-f3-8b-0c-a2-0d-bc-29-1a-b0-e3-03-09-1c-18-17-b4-48-92-59-a8-31-28-02-4e-51-2e-93-3f-09-d7-b3-89-86-61-15-53-5e-1f-9c-ae-c4-e5-a5-7d-c0-a4-e6-49-df-e2-2e-60-ca-4e-a2-6d-11-b7-c8-b2-a2-5f-33-2e-5a-e3-5a-e3-7c-d2-27-fa-17-7c-46-46-f7-eb-cd-6d-7a-51-4b-50-27-be-03-60-b7-19-96-e8-74-bc-3c-87-1a-88-78-0a-fc-f0-86-2d-fe-01-1a-2c-63-cb-05-5d-8b-20-03-72-ef-57-94-e7-58-34-23-45-1d-1d-d2-01-42-03-71-e7-5e-90-b7-a9-0b-ae-7b-5b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/03/2021 04:37:06 p. m. - 11/03/2021 10:37:06 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/03/2021 04:37:08 p. m. - 11/03/2021 10:37:08 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637510558288934414
Datos Estampillados: ecgQZM4H0p7zC6dXOIPpGkqhQaM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 229596863
Fecha (UTC/CDMX): 11/03/2021 04:37:08 p. m. - 11/03/2021 10:37:08 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 11/03/2021 07:36:49 p. m. - 11/03/2021 01:36:49 p. m. Status: Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

56-70-bb-97-45-d9-e7-70-99-68-c6-90-90-03-39-8b-11-2e-33-05-a1-b7-7f-d0-d5-05-26-cd-66-d6-d8-ba-40-23-4f-f0-11-90-02-7b-72-40-cc-a1-20-e7-0c-ff-ba-1a-b2-83-22-35-65-3c-95-93-2f-77-23-c4-87-af-fd-ae-72-83-e1-03-8a-80-fb-56-1b-12-97-0a-80-36-12-b8-b3-6f-3e-d7-bc-94-30-01-be-d1-a0-35-7c-ab-bb-3b-67-fa-ca-1a-0a-d5-e3-0c-62-a2-20-9b-ea-a7-77-a5-f9-2f-0e-e8-9a-1c-67-48-f9-c5-8f-67-51-2a-9d-98-19-8f-98-21-8e-96-5d-7d-68-5b-93-d3-2a-d2-09-bf-f6-98-0b-85-d6-2f-51-03-5a-d1-10-6c-cd-49-aa-b4-75-33-8e-82-81-68-0d-d4-ed-52-fc-83-53-67-5f-4c-9b-5f-ad-36-0f-d7-e4-db-6f-b0-cb-50-b6-bb-60-57-72-39-c5-3e-b6-f0-e2-41-31-73-da-2e-d6-13-5a-44-c6-42-52-bb-05-ce-70-1d-ce-f3-e3-ff-e7-0a-d2-0d-7e-10-f7-d7-be-e2-08-c5-6b-43-21-82-86-4f-1d-48-8d-c3-cb-9a-d9-4d-3a-df-0f-f7-f0-49-15-8d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/03/2021 07:37:39 p. m. - 11/03/2021 01:37:39 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/03/2021 07:37:44 p. m. - 11/03/2021 01:37:44 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637510666646434741
Datos Estampillados: +e8QGjg0gZltXgCpPccUTuuv/KU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 229643730
Fecha (UTC/CDMX): 11/03/2021 07:37:43 p. m. - 11/03/2021 01:37:43 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSÉ HUERTA ABOYTES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 12/03/2021 12:44:12 a. m. - 11/03/2021 06:44:12 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 04-7a-0b-52-17-de-b7-5d-02-77-b0-02-62-fb-a4-5d-aa-d3-a3-1b-7a-70-01-73-07-e0-82-ee-71-ff-10-06-2c-01-e0-9b-15-ab-18-06-ea-7f-f5-75-bf-bb-04-79-73-29-05-d3-ea-5c-ba-33-73-71-3f-62-ec-20-32-e9-21-7e-d6-98-65-30-22-26-51-90-58-fa-60-37-34-07-74-e1-75-58-05-28-fd-2d-e2-5f-90-ba-6c-e0-33-a3-b6-21-76-40-0d-d5-88-23-f7-76-40-e2-e6-30-1b-44-e9-8c-56-0b-a1-ec-96-ef-23-d5-b2-e8-98-91-36-ef-12-27-cf-66-56-2a-8c-28-35-e3-db-40-bf-4b-14-4e-5b-75-9b-b6-9f-e6-fd-8d-6f-fe-f0-47-22-ea-ca-5c-51-b4-f4-dd-6c-73-9d-15-30-64-48-a8-60-f5-d2-f3-09-be-19-a4-ab-a7-aa-e3-9c-0e-0e-49-ee-40-4e-6e-da-b2-d7-5a-c1-19-62-e1-51-a0-2a-57-ab-76-31-af-c2-b4-b2-50-43-3c-ca-53-9e-70-5d-0b-0d-4f-53-30-55-6a-c1-78-ab-38-88-0f-53-b8-cc-56-16-5d-42-18-26-66-17-74-f5-53-ed-1e-6f-16-9c-b2-15-4e-01-01

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/03/2021 12:45:03 a. m. - 11/03/2021 06:45:03 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/03/2021 12:45:06 a. m. - 11/03/2021 06:45:06 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637510851066276692
Datos Estampillados: +oybCdeMbjjuQu7pwUxCCRm8brl=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 229718848
Fecha (UTC/CDMX): 12/03/2021 12:45:06 a. m. - 11/03/2021 06:45:06 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada